

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico el día 28 de febrero de 2023, a las 7:43 pm. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 09 de marzo del de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 033 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00010-00.
--

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Pijao, Quindío, nueve de marzo de dos mil veintitrés

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el señor **LUIS JAVIER VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, Dr. Oscar Augusto Garay Saleg, a quien endosó el título para el cobro judicial, en contra del señor **CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO** y de la señora **MARTHA LUCIA CARDONA CASTAÑO**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso; 621 y 671 del Código de Comercio, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de del señor **LUIS JAVIER VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.4.523.805 y a cargo del señor **CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO** y de la señora **MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO**, identificados con cédulas de ciudadanías Nro. 4.522.312 y 24.988.501, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (letra de cambio del 22 de febrero del 2020), adjunto a la demanda.
- 2) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **02 de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Tercero.- NOTIFICAR a los ejecutados, **CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO Y MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de **cinco días** hábiles para pagar, o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin, entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto.- RECONOCER personería al abogado **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG**, para actuar, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 17, de hoy 14 de marzo de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6238652b3c6e19f5436e9dc041fd64091ec0fd28ead3fdf3118b592fa718a15**

Documento generado en 13/03/2023 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>